

CORPORACION MUNICIPAL DE
EDUCACION, SALUD Y ATENCION
DE MENORES

Acta de Constitución

En Talagante, a dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las dieciocho quince horas, se lleva a efecto una reunión en el Edificio Consistorial, ubicado en avenida Bernardo O'Higgins, número seiscientos setenta y tres, de esta Comuna, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los Acuerdos necesarios para constituir una Corporación, de derecho privado, denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES DE TALAGANTE".

Preside la reunión el Alcalde de Talagante, señor Jaime Laso Gana, y actúa como Secretario la titular de la Municipalidad, señora Adela Moya Lemus.

El señor Alcalde da a conocer, en líneas muy generales, la importancia del traspaso de los Establecimientos Educativos a los Municipios, el cual puede significar positivos beneficios de mejoramiento de la Enseñanza y de su Personal en todo el país.

Hace presente que, para tales fines, es indispensable la participación y colaboración de toda la Comunidad y la creación de la "Corporación Municipal de Educación", con el objeto de contar con un Organismo especializado, eficiente, independiente y ágil.

Por tal motivo, reitera los agradecimientos de la Municipalidad a las Instituciones representadas en esta reunión, por la colaboración, respaldo y apoyo que han ofrecido para obtener pleno éxito en la labor, compromiso y responsabilidad que hoy asumen, en conjunto con la Alcaldía de Talagante.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan constituir la Corporación referida, adoptando, por unanimidad, los siguientes Acuerdos.

PRIMERO : Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los cuales se da lectura en debida

forma y cuyo texto es el siguiente :

"CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD
Y ATENCION DE MENORES DE TALAGANTE"

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

ARTICULO 1°.- Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Talagante", la cual se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 3.063, de 1980 y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 2°.- El domicilio de la Corporación será la Comuna de Talagante, correspondiente a la Municipalidad del mismo nombre.

ARTICULO 3°.- La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será :

- a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que tome o haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Talagante, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos.
- b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que lleva a cabo.

ARTICULO 4°.- La duración de la Corporación será indefinida. El número de sus socios activos no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

TITULO II

De los Socios.

ARTICULO 5°.- Los socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios colaboradores.

ARTICULO 6°.- Son socios activos de la Corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como Directores, en la forma prevista en los artículos 15° y 16°.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

No podrán ser socios activos de la Corporación las personas jurídicas de naturaleza gremial, sindical o de la administración pública, aunque tengan fines coincidentes.

ARTICULO 7°.- Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados con el carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

ARTICULO 8°.- Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) La muerte en el caso de los socios cooperadores.
- b) La cancelación de la personalidad jurídica por disolución o resolución del Supremo Gobierno; y
- c) Expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

ARTICULO 9°.- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refiere el artículo 7° podrán ser expulsados, por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada trasncrita que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días, desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

TITULO III

De la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 10°.- La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos estatutos exijan un quorum diferente.

ARTICULO 11°.- Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Junio; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ella, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación.

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 15°.

ARTICULO 12°.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 13°.- Las citaciones a Asambleas generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la Comuna en que tenga su domicilio, la Corporación; de la provincia a que ella pertenezca, si no hubiere periódico en dicha Comuna, o, en fin, de la capital de la respectiva región, si tampoco existiere en dicha Provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reune el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrán citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria.

La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan.

ARTICULO 14°.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario General de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio.

ARTICULO 15°.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros, cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente que será el respectivo Alcalde, quién ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él estime conveniente.

Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Junio, en la que deberá contenerse cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación.

Los dos miembros restantes serán elegidos, de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los miembros de los que obtuvieren el mismo número de votos, y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de algunos de los candidatos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se recuerdan en el artículo 3° de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 16°.- El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26°.

ARTICULO 17°.- El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2° del artículo 15° y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificará en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que, conforme al estatuto, debieron efectuarse dicha designación y elecciones para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.

ARTICULO 18°.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

ARTICULO 19°.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solitud el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la Institución.

ARTICULO 20°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado. Para estos efectos se entiende por ausencia e imposibilidad todas aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

ARTICULO 21°.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes :

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos, indicando su objeto.
- c) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.
- d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de la Comuna.
- e) Rendir cuenta, por escrito, ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.
- f) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean bienes raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones ...

de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos o de créditos, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de créditos o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.

- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.

ARTICULO 22°.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

ARTICULO 23°.- Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y, además de los señalados en el artículo 16°, tendrá los siguientes deberes y atribuciones :

- a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre ;
- c) Firmar los documentos oficiales de la entidad;
- d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y
- e) ~~Elaborar todos los deberes que las Leyes, reglamentos; y~~ ~~los estatutos le asignan.~~ ~~Elaborar todos los deberes que las Leyes, reglamentos; y~~ ~~los estatutos le asignan.~~

ARTICULO 24°.- Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta, con arreglo de los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario será el Ministro de Fé de la misma y certificará los actos y decisiones de ...

sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16°.

ARTICULO 25°.- Corresponderá al Tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16°.

TITULO V

Del Secretario General.

ARTICULO 26°.- El Secretario General de la Corporación es un funcionario, a nivel de Gerente, designado por el Directorio de la Corporación, de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

ARTICULO 27°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones :

- a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende, como asimismo los acuerdos del Directorio;
- c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;
- d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;
- e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la Corporación;
- f) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación;
- g) Custodiar los fondos, títulos, valores de la

Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deben ser solventados, y dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización.

- h) Controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación.

TITULO VI

Del Patrimonio

ARTICULO 28°.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por :

- a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- b) Las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6°.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- d) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La Corporación no tendrá fines de lucro, ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII

De la Reforma de los Estatutos

ARTICULO 29°.- La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la Corporación que concurran a la votación. Esta, se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fé legalmente facultado para ello, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 13°.

TITULO VIII

De la Disolución de la Corporación.

ARTICULO 30°.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

ARTICULO 31°.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo 561° del Código Civil.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Estatutos tendrán plena vigencia, a partir de la fecha en que ellos sean aprobados por el Ministerio de Justicia.

SEGUNDO : Se propone para designar provisoriamente como Directores al Alcalde de la Municipalidad de Talagante, por derecho propio, y a los representantes de la "Fundación de Ayuda a la Comunidad", "Rotary Club", "Club de Leones", y de la "Unión Comunal de Juntas de Vecinos".

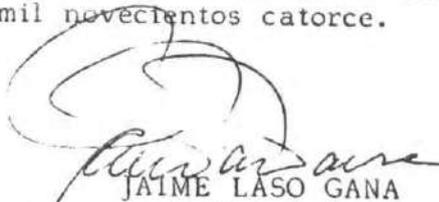
Dicho Directorio queda sujeto a la aprobación o rechazo del señor Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley número trescientos cuarenta y nueve.

TERCERO : Se confiere poder amplio al Alcalde y Abogado, señor Jaime Laso Gana, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

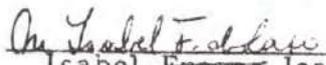
CUARTO : Se autoriza a la Secretaria Municipal de Talagante, señora Adela Moya Lemus, para reducir a escritura pública la presente Acta.

Se levanta la Sesión, siendo las diecinueve horas, y, en comprobante de lo tratado y acordado, firman esta Acta el señor Jaime Laso Gana, RUT.: tres millones seiscientos treinta y seis mil quinientos quince guión tres, Alcalde de la Comuna de Talagante, nombrado por Decreto Supremo número cuatrocientos catorce, de veintitres de Marzo de mil novecientos ochenta y uno; y las siguientes personas, en representación de las Instituciones u Organismos que se señalan: señora María Isabel Fresno Joannon, RUT.

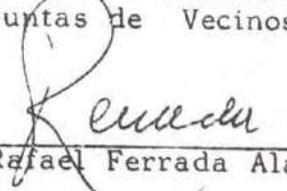
cinco millones trescientos veintidos mil doscientos noventa y seis guión K., por la "Fundación de Ayuda a la Comunidad", con personalidad jurídica concedida por Decreto número novecientos, de doce de Junio de mil novecientos setenta y nueve; señor Rafael Ferrada Alamos, RUT.: dos millones quince mil doscientos noventa y ocho guión dos, por la "Unión Comunal de Juntas de Vecinos", personalidad jurídica otorgada por Decreto número un mil setecientos cincuenta y cuatro, de veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro; señor Gabriel Pacheco Vilches, RUT.: tres millones setenta y dos mil quinientos seis guión nueve, por el "Rotary Club", con personalidad jurídica concedida por decreto número doscientos cuarenta y siete, de cuatro de Febrero de mil novecientos setenta, señor Serafín Ortiz Meza, RUT. número dos millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno guión K., por el "Club de Leones", con personalidad jurídica otorgada por Decreto número cinco mil novecientos cuarenta y tres, de trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y señor José Alcalde Brottons, RUT.: seiscientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno, por la "Sociedad de Socorros Mutuos", personalidad jurídica concedida por Decreto número tres mil doscientos diecisiete, de veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.


JAIME LASO GANA
A L C A L D E

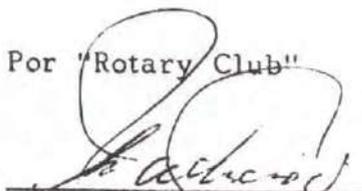
Por "Fundación Ayuda a la Comunidad "


Isabel Fresno Joannon

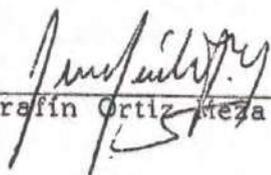
Por "Unión Comunal de Juntas de Vecinos"


Rafael Ferrada Alamos

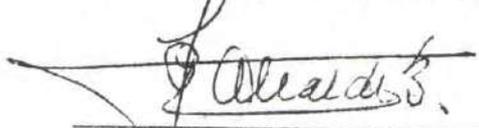
Por "Rotary Club"

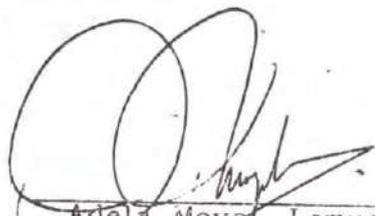

Gabriel Pacheco Vilches

Por "Club de Leones"


Serafín Ortiz Meza

Por "Sociedad Socorros Mutuos"


José Alcalde Brottons


Adela Moya Lemus
Secretaría Municipal de